



**REUNION DE CONSULTA ENTRE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE REPUBLICA DOMINICANA**

Las Autoridades Aeronáuticas de la República del Paraguay y de la República Dominicana se reúnen en la ciudad de Asunción, Paraguay, los días trece y catorce del mes de julio del año dos mil diez, para revisar los términos de un proyecto de Acuerdo sobre Transporte Aéreo, en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago en 1944, a fin de establecer un marco jurídico que regule las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

1. La nómina de las delegaciones, consta como Adjunto A.
2. La Agenda de trabajo, consta como Adjunto B.
3. El texto del Acuerdo de Transporte Aéreo, consta como Adjunto C.
4. El Presidente de la Delegación Paraguaya da la bienvenida a la Delegación de la República Dominicana, deseándole una placentera estadía y presenta a los miembros de su delegación.
5. El Presidente de la República Dominicana, agradece el recibimiento y manifiesta su beneplácito por estar en el país y presenta a los miembros de su delegación.
6. El Presidente de la Delegación Paraguaya pone a consideración la Agenda de trabajo, la que es aceptada sin observaciones por la delegación de la República Dominicana.
7. El Presidente de la Delegación Paraguaya, expone brevemente la historia del transporte aéreo en el país por medio de una línea aérea y luego los procesos de flexibilización como el Acuerdo de Fortaleza. Así mismo refiere a los procesos de privatización de las líneas aéreas con derechos de preferencia, cuyo tiempo ha concluido. A partir de ello se ha revisado la política aérea nacional para hacerla más flexible permitiendo mejores y mayores oportunidades de competencia en el servicio aéreo internacional. De igual modo, comenta sobre las inversiones realizadas para el mejoramiento de los sistemas de apoyo a la navegación aérea como parte del proceso de modernización para el transporte aéreo, así como la formación y capacitación de los recursos humanos. La política de liberalización del transporte aéreo en el país, permitió presentarles un Proyecto de Acuerdo en la modalidad de Cielos Abiertos, la que ha sido objeto de análisis en ambas administraciones. Como modalidad de trabajo, el Presidente de la Delegación Paraguaya propone la lectura y revisión artículo por artículo de la propuesta en estudio.
8. El Presidente de la Delegación de República Dominicana, da su consentimiento para la modalidad de trabajo en la revisión del Proyecto de Acuerdo.
9. Ambas Delegaciones iniciaron el texto de un Acuerdo Transporte Aéreo que figura en el Adjunto C, en franco y ameno intercambio de ideas para contar con un instrumento útil y en concordancia con la legislación interna de cada Parte y se comprometieron a recomendar a sus respectivos Gobiernos la firma de este acuerdo a la mayor brevedad. Asimismo, ambas Delegaciones comprometen sus buenos oficios ante sus autoridades nacionales competentes en incentivar un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición Tributaria.

CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRÁFICO

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los siguientes derechos para la prestación de servicios aéreos por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante:
 - a) el derecho de volar a través de su territorio sin aterrizar;
 - b) el derecho de hacer escalas en su territorio para fines no comerciales; y
 - c) el derecho de prestar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, ya sea separadamente o en combinación, desde puntos anteriores al territorio de la Parte que designa la línea aérea, vía el territorio de esa Parte y puntos intermedios, hacia cualquier punto en el territorio de la Parte que ha concedido el derecho y más allá, con plenos derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad, con el número de frecuencias y el equipo de vuelo que estimen convenientes.
 - d) el derecho de prestar servicios regulares y no regulares exclusivos de carga, entre el territorio de la Parte que concedió el derecho y cualquier tercer país, pudiendo dichos servicios no comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea, con plenos derechos de tráfico hasta la séptima libertad, con el número de frecuencias y el equipo de vuelo que estimen convenientes.
2. Las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de utilizar todas las aerovías, aeropuertos y otras facilidades en el territorio de la otra Parte Contratante, sobre bases no discriminatorias.
3. Cada línea aérea designada, en cualquiera o en todos sus vuelos, podrá a su elección:
 - a. Efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas.
 - b. Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una sola aeronave.
 - c. Servir en las rutas un punto o puntos anteriores, intermedios o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden.
 - d. Omitir escalas en cualquier punto o puntos.
 - e. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.
 - f. Servir puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, y poder ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos, a condición de que, con excepción de los vuelos exclusivos de carga, el servicio tenga como destino un punto del territorio de la Parte que designa las líneas aéreas.

CUADRO DE RUTAS:

Sección I – Rutas de la República del Paraguay

Puntos anteriores	Puntos	Puntos Intermedios	Puntos	Puntos más allá
A la República del Paraguay	En la República del Paraguay	Cualquiera	En República Dominicana	Cualquiera

Sección II – Rutas de la República Dominicana

Puntos anteriores	Puntos	Puntos Intermedios	Puntos	Puntos más allá
A la República Dominicana	En la República Dominicana	Cualquiera	En la República del Paraguay	Cualquiera

DESIGNACION

Ambas Partes acordaron la múltiple designación de sus aerolíneas.

ASISTENCIA EN TIERRA

Cada línea aérea podrá proporcionar sus propios servicios en tierra en el territorio de la otra Parte ("servicios propios") o, si lo prefiere, seleccionar a algunos entre los agentes en competencia para que los presten total o parcialmente.

- a) Estos derechos estarán limitados por restricciones físicas impuestas por consideraciones de la seguridad del aeropuerto o por la aplicación de leyes, reglamentos, normas o disposiciones contractuales internas de cualquiera de las Partes.
- b) Cuando esas consideraciones excluyan, imposibiliten, limiten o restrinjan la prestación de su servicio en tierra de la otra Parte, cada línea aérea designada deberá ser tratada en forma no discriminatoria en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o proveedores debidamente autorizados.

CODIGO COMPARTIDO

Las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes podrán operar servicios, utilizando las modalidades de código compartido, bloqueo de espacio y otras fórmulas de operación conjunta: I) con líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes y II) con líneas aéreas de un tercer país, siempre y cuando dicho tercer país autorice o permita acuerdos equivalentes entre las líneas aéreas de la otra Parte y otras líneas aéreas en los servicios hacia y desde dicho tercer país. Todas las líneas aéreas que concierten estos acuerdos deben contar con los derechos de tráfico correspondientes y cumplir con los requisitos que normalmente se apliquen a dichos acuerdos.

VUELOS NO REGULARES (CHARTER)

- a) Cada Parte concederá, en régimen de reciprocidad, pronta aprobación para la realización de operaciones no regulares (charter) de las líneas aéreas que sean debidamente autorizadas por la otra Parte, sin limitación en cuanto a los derechos de tráfico y al número de vuelos no regulares de pasajeros y de carga, salvo lo establecido en el párrafo 2.1 del Punto 2 de la presente Acta.
- b) Las disposiciones relativas a la Aplicación de Leyes; Reconocimiento de Certificados y Licencias; Seguridad Operacional; Seguridad de la Aviación; Derechos Impuestos a los Usuarios; Derechos de Aduana; Impuestos Locales; Tarifas; Conversión de Divisas y Transferencia de Ganancias; Servicios de Asistencia en Tierra; Estadísticas y Consultas del presente Acuerdo, se aplicarán también a los vuelos no regulares (chárter), operados por las líneas aéreas de una Parte Contratante hacia y desde el territorio de la otra Parte.

SEGURIDAD OPERACIONAL Y SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL

Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 7 y 8 del Acuerdo de Transporte Aéreo que consta en el Anexo C de la presente Acta.

ENTRADA EN VIGOR

El contenido de la presente Acta entrará en vigencia a partir de su firma y será aplicada provisionalmente hasta tanto entre en vigor el acuerdo bilateral de transporte aéreo entre la República del Paraguay y la República Dominicana.

Ambas delegaciones dejan constancia de la cooperación y trabajo armónico realizado durante la reunión.

Hecha en la ciudad de Asunción, Capital del la República del Paraguay, el día 14 de julio de 2010, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ING. LUIS P. RODRIGUEZ ARIZA
Jefe de Delegación
República Dominicana

ABOG. CEFERINO FARIAS SERVIN
Jefe de Delegación
República del Paraguay

**REUNION DE CONSULTA ENTRE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE REPUBLICA DOMINICANA**

13 y 14 de julio de 2010

LISTA DE PARTICIPANTES
DELEGACIÓN PARAGUAYA

Presidente

ABOG. CEFERINO FARÍAS SERVÍN, Presidente de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil - (DINAC), Jefe de Delegación

Delegados

LIC. AURORA TORRES DE RODRÍGUEZ, Asesora de la Presidencia en el Área de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales - DINAC

ECON. JORGE OCAMPOS AMARILLA, Subdirector de Transporte Aéreo - DINAC

ABOG. ALBERTO CÁCERES NAVARRO, Asesor Jurídico – Jefe - DINAC

CNEL. DEM (R) JESÚS CÉSAR RÍOS RABELLO, Subdirector de Normas de Vuelo – DINAC

ABOG. AÍDA CAÑIZA CHÁVEZ, Gerente de Transporte Aéreo y Regulación Aerocomercial - DINAC

LIC. INES ZABALLA, Gerente de Estudios Económicos del Transporte Aéreo - DINAC

ABOG. ALLISON M. COLMÁN MOREL; Jefe del Departamento de Transporte Aéreo Nacional e Int. - DINAC

PABLO RIQUELME ZARACHO, Jefe del Departamento de Regulación Aerocomercial - DINAC

NAIMAN MESERLIAN, Directora de Registro y Calidad Turística – Secretaría Nacional de Turismo

Observadores

CARLOS BRUGADA, Representante de TAM-Mercosur

DELEGACIÓN DE REPUBLICA DOMINICANA

Presidente

ING. LUIS P. RODRIGUEZ ARIZA, Presidente de la Junta de Aviación Civil, Jefe de Delegación.

Delegados

LIC. RADHAMES MARTINEZ APONTE, Viceministro de Turismo, Miembro de la Junta de Aviación Civil, en representación del Ministro de Turismo

DRA. BERNARDA FRANCO, Enc. De Dpto. de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil

LIC. ANA MARIA SERRATA, Enc. De la Sección de Acuerdos Internacionales de la Junta de Aviación Civil

SRA. CARMEN SANTANA DE IDOYAGA, Cónsul Honorario de República Dominicana en el Paraguay

ADJUNTO B

REUNION BILATERAL DE CONSULTA ENTRE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE REPUBLICA DOMINICANA Asunción – Paraguay, 13 y 14 de julio de 2010

AGENDA PROVISIONAL

1. REVISION DEL PROYECTO DE ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS
2. ANEXO AL ACUERDO
3. OTROS